

OTROSI MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE OBRA N° LP-017-2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL CONSORCIO METRO ESTADIO, identificado con NIT. 902.019.222-4, integrado por: CONVIAS S.A.S. identificada con NIT. 802.008.095-5 con un porcentaje de participación del 40%; TERRAPIN S.A.S. identificada con NIT. 900.528.103-2 con un porcentaje de participación del 40%; PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S. identificada con NIT. 900.508.212-1 con un porcentaje de participación del 10%, y ENGENIERIA S.A.S. identificada con NIT. 900.595.646-5 con un porcentaje de participación del 10%.

Las partes hemos convenido realizar la modificación del contrato que se encuentra en la plataforma SECOP II, a las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: **1.-** Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de **LICITACION DE OBRA PUBLICA N° LP-017-2025**. **2.-** Que el **CONSORCIO METRO ESTADIO**, identificado con NIT. 902.019.222-4, presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso. **3.-** Que en fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con **EL CONSORCIO METRO ESTADIO**, contrato cuyo objeto es: **“OBRAS PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO METROPOLITANO ROBERTO MELENDEZ EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**. **4.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$172.969.667.789)**, incluidos los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.-** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. No obstante, la vigencia del Financiamiento de proveedor será de diez (10) años, periodo dentro del cual permanecerán vigentes las obligaciones relativas al pago y cierre financiero del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones pos-contractuales exigibles al contratista. **6.-** Que en diciembre del 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **7.** Que el día 19 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-017-2025. **8.-** Que la forma de pago se pactó de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del contrato. **9.-** Que el día 01 de junio de 2026, las partes suscribieron Otrosi No. 1 Modificadorio de la forma de pago, establecida en la cláusula octava del contrato N° **LP-017-2025**, con el fin de cancelar al contratista el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$141.531.169.404,41)**, *discriminados de la siguiente manera: abono al capital de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$141.206.006.399,30)* conforme consta en las actas de recibo parcial de obra No. 01, 02 y 03 y *a intereses remuneratorios por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$325.163.005,11)*. **10.-** Que el día 18 de agosto de 2026, las partes suscribieron Otrosi No. 2 Modificadorio de la forma de pago, establecida en la cláusula octava del contrato N°

LP-017-2025, con el fin de cancelar al contratista el valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.465.260.451,67), discriminados de la siguiente manera: abono al capital de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$30.436.896.229) conforme consta en el acta de recibo parcial de obra No. 04, y a intereses remuneratorios por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.364.222,67). **11.** Que el día 16 de septiembre de 2026, las partes suscribieron Otrosí No. 3 mediante el cual se adicionó e incorporaron mayores cantidades de obra, por un total de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$106.376.345.690), amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal 202603717 y 202603715. **12.** Que, mediante oficio No. QUILLA-2026-0302288, de fecha trece (13) de octubre de 2026, el supervisor del contrato solicitó la sustitución parcial de la fuente presupuestal, en los siguientes términos:

(...)

En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra No. LP-017-2025, suscrito con el CONSORCIO METRO ESTADIO, identificado con el NIT 902.019.222-4, en adelante EL CONTRATISTA, cuyo objeto es "OBRAS PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO METROPOLITANO ROBERTO MELENDEZ EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", con valor inicial de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$172.969.667.789), solicito a su despacho, competente para el trámite de modificación de la Cláusula Séptima. Apropriación Presupuestal, del contrato referenciado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, el Contrato de Obra No. LP-017-2025, se suscribió el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y se inició el día diecinueve (19) de enero del dos mil veintiséis (2026).

Que, la forma de pago se estableció en la Cláusula Octava del anexo de condiciones contractuales.

Que, el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. LP-017-2025, se encuentra establecido hasta el diecinueve (19) de julio de dos mil veintisiete (2027).

Que el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en la plataforma SECOP II, se publicó el otrosí modificatorio No. 3, cuyo objeto fue ADICIONAR el valor del contrato e incorporar MAYORES CANTIDADES DE OBRA.

Que, para la ejecución de las obras no previstas en el contrato, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603717 de fecha de septiembre catorce (14) de dos mil veintiséis (2026), así como su correspondiente Registro Presupuestal No. 202615031 de fecha de septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiséis (2026).

Que, el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), facultado por el Decreto Distrital No. 1565 de 2026, el jefe de la Oficina de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260410, por la suma de: \$53.558.174.162,96, como requisito previo a la sustitución de fuentes del Registro Presupuestal No. 202615031.

Considerando lo anterior y con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones asignadas del contrato, es necesario realizar la modificación de la de

la Cláusula séptima. - Apropiación Presupuestal del Contrato de Obra No. LP-017-2025.

Como soporte de lo solicitado nos permitimos enviar los siguientes documentos:

a. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260410, de octubre ocho (8) de 2026, por valor de \$53.558.174.162,96.*

Esta solicitud se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: “-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí”. Así mismo se hace necesario manifestar que las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra no sufren modificación alguna.

(...)

13.- Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **14.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. **15.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **16.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **17.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. **18.** Que una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la Secretaría General procede a realizar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO** al contrato No. LP-017-2025. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente:

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el **OTROSÍ No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP-017-2025**, en su cláusula **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1565 del ocho (8) de octubre de 2026, **SUSTITUYENDO PARCIALMENTE** la fuente de financiación correspondiente a los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) que ampara el compromiso, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603717 del catorce (14) de septiembre de 2026 y el respectivo Registro Presupuestal No. 202615031 del diecisiete (17) de septiembre de 2026. En consecuencia, se sustituyen los recursos provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación por los Recursos provenientes del Crédito, quedando la cláusula así:

“Cláusula 5. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con EL CONTRATISTA se imputará a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202603715 del 14 de septiembre de 2026, No. 202603717 del 14 de septiembre de 2026 y No. 202604010 del 08 de octubre de 2026, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II. Se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Andrei Herrera Olivares. // profesional especializado - Secretaría General del Distrito
Revisó: José Ávila Gil // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Ana María Vizcaino Carranza// Jefe de Oficina de contratación (E), Secretaría General